



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 66.

Viernes 23 de Octubre.

AÑO DE 1885.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y número 19. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano

No se admiten de los que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

La salud pública en toda esta provincia, continúa sin novedad.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En la Gaceta de Madrid núm. 293, correspondiente la día 20 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Abierto por la ley de 24 de Junio último un crédito de 20.000 pesetas al capítulo 8.º del presupuesto de este Ministerio para subvencionar las Sociedades destinadas al socorro de los obreros inutilizados en el trabajo, es llegado el momento de poner en ejecución tan benéfico propósito. Al efecto disponga V. S. se anuncie en el Boletín oficial de esa provincia que toda Sociedad cuyo objeto sea socorrer á los obreros que accidental ó definitivamente estén inutilizados para el trabajo podrá optar á la subvencion referida, solicitándolo antes del 30 de Noviembre próximo.

Las solicitudes que á este propósito se dirijan deberán contener los siguientes extremos:

Primero. Fecha de la fundacion de la Sociedad.

Segundo. Número y forma de socorros repartidos anualmente.

Tercero. Lista de los socios de que se componga

Cuarto. Balance de sus fondos.

Los solicitantes deberán además acompañar á la instancia un ejemplar de sus estatutos.

Espirado el plazo, remitirá V. S. todas las solicitudes presentadas á este Ministerio, acompañándolas del informe que estime oportuno, ó manifestando que no tiene observacion ninguna que hacer sobre ellas.

Sírvase V. S. dar conocimiento de estas disposiciones al Presidente de la Comision de reformas para el mejoramiento de la clase obrera, organizada en esa capital con arreglo á la circular de 28 de Mayo de 1884, á fin de que dicha Comision pueda hacer las manifestaciones que estime oportunas, tanto acerca de las Sociedades de Socorros que puedan aspirar á la subvencion, como sobre la proporcion en que convenga distribuirla.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1885.—Villaverde.—Sr. Gobernador de la provincia de....

En la Gaceta de Madrid núm. 276, correspondiente al día 3 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Briviesca y la de Poza de la Sal, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Briviesca, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 31 de Octubre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 749 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 75 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate.

Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de... me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde la oficina del ramo de Briviesca á la de Poza de la Sal y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego apobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Briviesca y la de Poza de la Sal, en la provincia de Burgos.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Briviesca á la de la Poza de la Sal, toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 20 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cuatro horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el con-

tratista el número suficiente de caballerías mayores; situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de correos de Burgos.

Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Burgos.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 12 de Setiembre de 1885.—
El Director general I., Cadórniga.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

En la Gaceta de Madrid, núm. 286, correspondiente al día 13 de actual, se halla inserto el pliego de condiciones publicado por la Dirección general de Rentas Estancadas para la contrata hecha por la Hacienda pública por cuenta y á perjuicio de D. José Fernandez y Gomez, el suministro de papel de liar cigarrillos de todas clases que puedan necesitar las fábricas de tabaco de la Península desde la adjudicación del servicio hasta el 30 de Junio de 1887.

Desde la publicación de este anuncio estarán de manifiesto en la Dirección general de Rentas Estancadas y en las Administraciones de Hacienda de Barcelona y Valencia los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos ó muestras de las clases de papel que se subastan.

La subasta tendrá lugar en la Dirección general de Rentas Estancadas el día 25 de Noviembre próximo, de una y media á dos de la tarde.

Las demás condiciones de la subasta se hallan insertas en la referida Gaceta de Madrid.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en esta subasta.

Cáceres 19 de Octubre de 1885.—
El Administrador de Hacienda, José María de Torres Perez.

CARABINEROS DEL REINO

COMANDANCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

El día 20 de Noviembre próximo venidero á las once de su mañana y por disposición superior, se procederá por la Junta económica que al efecto se constituirá en mi despacho situado en el Cuartel de Carabineros de esta capital, calle de Solana, núm. 10, á nueva subasta para el suministro de las prendas de vestuario que en el término de dos años pueda necesitar la fuerza de esta Comandancia, con sujeción á las condiciones que á continuación se insertan y á las demás que contienen los pliegos publicados en la Gaceta de Madrid. Boletín oficial de esta provincia y Guía del Carabiniere, correspondientes á los días 16 de Abril, 27 de Marzo y 7 de Abril últimos respectivamente que estarán de manifiesto en la Dirección general del Cuerpo y en todas las Comandancias, para que de ellos puedan enterarse cuantas personas deseen hacer proposiciones.

Cáceres 19 de Octubre de 1885.—
Pascual Martinez Corbalán.

Condiciones mas esenciales.

2.ª Las proposiciones se harán bajo pliegos cerrados, con sujeción al modelo que aparece al final, fijando en ellas con letra precisamente la cantidad ó precio en que el respectivo licitador se comprometa á servir cada prenda, de las cuales se acompañará un juego para que la Junta pueda apreciar, no solo la calidad y colores de los géneros sino también la mano de obra en lo relativo al corte, forma, dimensiones y hechuras, y juzgar así del mérito de los artistas. Se admitirán en la Comandancia cuantas quieran presentarse hasta las diez y media del día que queda designado, ó sea media hora antes de la señalada para la subasta; en la inteligencia de que no se recibirán las que se presentasen despues, cualquiera que sea la razón del retraso, ni será válida mas que una de cada licitador, así como tampoco podrán retirarse las ya presentadas bajo ningún pretexto ni motivo.

4.ª Abierto los pliegos y comparadas las proposiciones que de ellos resulten en cada acto, así como las diferentes prendas entre sí y con los tipos oficiales, se hará la adjudicación del remate en favor del licitador á que pertenezca la que sea mas beneficiosa á los intereses del Carabiniere, á juicio de la Junta y segun resulte de la mayoría de sus votos, teniendo en cuenta que las prendas no han de desmerecer en nada de los tipos, y antes bien se ha de procurar su mejora si fuese posible.

7.ª Las prendas se construirán á la medida de los individuos para quienes se pidan y en su admisión cuidará la Junta revisora de desechar en el acto las que no considere arregadas á los tipos y completamente iguales entre sí, en construcción, calidad, tinte y botones, pues lo contrario altera la rigidez de la uniformidad.

9.ª El que habitara en otro punto que esta capital ó el de la residencia oficial de la Comandancia, tendrá cerca de ello un representante con quien ésta pueda entenderse para todos los efectos de la contrata, tomar la medida á los individuos y arreglar las prendas que resulten defectuosas; en el supuesto de que no se tendrán por admitidas las que no estén perfectamente acomodadas al que ha de usarlas, por mas que en sus dimensiones, calidad y confección fueran aceptables. Además tendrá siempre

de su cuenta y riesgo un repuesto de las prendas correspondientes á ocho uniformes en la conveniente proporción por tallas, á fin de que los nuevos reemplazos puedan ser vestidos completamente desde luego y en previsión de cualquiera otra eventualidad que las haga necesarias.

D. José Villanueva Moreno, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á Manuel Pinheiro Pires, natural de Cuadraes, hijo de Antonio y de Luisa, de estado casado, oficio arriero, de nación portuguesa, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado de instrucción á prestar una declaración en la causa que contra el mismo se sigue por defraudación á la Hacienda; apercibido que de no verificarlo se le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 16 de Octubre de 1885.—José Villanueva Moreno.—
Por mandado de S. S., Martín Torres.

D. Juan José de Iturriaga Peralta, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de las autoridades y agentes de policía judicial, á fin de que practiquen las más activas y eficaces diligencias en la busca y captura de las cinco caballerías que se reseñarán á continuación, así como á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no justifican su legítima adquisición, remitiéndolas caso de ser habidas á este Juzgado con las seguridades oportunas, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por sustracción de dichos semovientes, en los días del 1.º al 4 del actual, de la posesión denominada Cortijo del Retamal, de este término, propiedad todos de D. Antonio Dueñas Fernandez de esta vecindad.

Dada en Pozoblanco á 16 de Octubre de 1885.—Juan José de Iturriaga.—
—Por mandado de su señoría, Julio Pellitero.

Señas.

Una yegua de nueve años, de menos de marca, pelo alazan tostado, calzada baja de las estremidades posteriores, lucera, con un hierro en la llana derecha, de este forma VS. sirviendo de madrina á los siguientes.

Una muleta roja clara con una estrella en la frente.

Otra castaña clara y bozalba, con el rabillo esquilado.

Otra castaña oscura y un muleto castaño claro.

Estos cuatro últimos todos mamonés y como de cuatro á seis meses de edad.

D. Antonio Escobar y Brabander, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia y Secretario del de instrucción de esta ciudad y su partido.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza que se refiere se ha dictado la siguiente

Sentencia:

En la ciudad y capital de Cáceres, á 4 de Octubre de 1885, D. Agustín Collar y Romero, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido; habiendo visto este incidente de pobreza reclamada por el Procurador D. Manuel Martínez Cuesta, en nombre de Santos Galeano Jimenez y ésta en el de su hija

Juana Pallero Galeano, para litigar con D. Julian Vegas Trebejo, Profesor de instruccion primaria del pueblo de la Abadía;

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre á Santas Galeano Jimenez, en nombre de su hija Juana Pallero Galeano, para que litigue con D. Julian Vegas Trebejo, con derecho á usar el papel de su clase, mandando se le ayude y defienda sin exaccion de derechos y honorarios, y sin perjuicio de lo que dispone el art. 39 de la citada ley.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se hará saber á las partes, se notificará en estrados, insertando su parte dispositiva en el Boletín oficial de esta provincia por la rebeldía del demandado, lo mando, pronuncio y firmo.—Agustín Collar.

Publicacion.

Dada y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. Juez de primera instancia interino, que la firma, estando celebrando audiencia pública ordinaria an el dia de su fecha, de que yo el Escribano doy fé.—Antonio Escobar.

Lo anteriormente inserto concuerda á la letra con su original á que me refiero. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido el presente, que autorizo en Cáceres á 18 de Octubre de 1885.—Antonio Escobar.

D. Santiago Diaz y Diaz, Secretario del Juzgado municipal del Castañar de Ibor.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado en rebeldía á instancia de Alonso Gomez Bayal, contra Pelayo Vidal, de esta vecindad, se ha dictado la siguiente

Sentencia.

En el Castañar de Ibor, á 26 de Setiembre de 1885, el Sr. D. Benigno Bayan, Juez municipal del mismo; en los autos de juicio verbal civil entre partes, de la una Alonso Gomez Bayal, de esta vecindad, casado y Peatón correo, demandante, y de la otra Pelayo Vidal, de la misma vecindad, casado y propietario,

Fallo.

Que debia de condenar y condeno en su rebeldía á Pelayo Vidal al pago de 852 rs. que en nombre de D. Emilio Martinez le reclama Alonso Gomez Bayal de esta vecindad y las costas de este juicio; y en atencion á la rebeldía del demandado, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, haciéndose notoria por medio de edictos.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Benigno Bayan.—Ante mí, Santiago Diaz.

Pronunciamento.

Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Benigno Bayan, Juez municipal de este pueblo, que la firma, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria en Castañar de Ibor á 26 de Setiembre de 1885.—Santiago Diaz.

Lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito. Y para que tenga lugar lo mandado y sobre los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal.

Castañar de Ibor 28 de Setiembre de 1885.—Santiago Diaz.—V.º B.º: el Juez municipal, Benigno Bayan.

D. Juan Gallego, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Saucedilla.

Certifico: Que en el juicio verbal civil sustanciado en este Juzgado á instancia de Prudencio Marcos, de esta vecindad, contra Jerónimo Muñoz Callejo, que lo es de Majadas, sobre abono de cantidad, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En la villa de Saucedilla, á 9 de Octubre de 1885, el Sr. D. Evaristo Gonzalez, Juez municipal de la misma habiendo examinado atentamente estos autos de juicio verbal entre partes, de la una como demandante Prudencio Marcos, de esta vecindad, casado, mayor de edad y oficio labrador, y de la otra como demandado Jerónimo Muñoz Callejo, vecino de Majadas, casado, mayor de edad y guarda de monte, sobre pago 132 pesetas que el primero reclama al segundo y en rebeldía de este por no haber comparecido.

Fallo:

Que debo condenar y condeno á Jerónimo Muñoz Callejo vecino de Majadas, á que satisfaga á Prudencio Marcos, de esta vecindad, 132 pesetas que le adeuda y las costas de este juicio, y mediante la rebeldía del demandado, hágase pública esta sentencia por medio de edictos que se insertarán en el Boletín oficial de la provincia y se notificará en los estrados de este Juzgado.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firma dicho Sr. Juez de que certifico.—Evaristo Gonzalez.—Juan Gallego.

Publicacion.

Leida y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. Juez que la firma estando celebrando audiencia pública ordinaria en el dia de la fecha, de que certifico.—Juan Gallego.

Lo anteriormente inserto corresponde fielmente con su original á que me refiero caso necesario.

Y para remitirlo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletín oficial, conforme á lo determinado en la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Saucedilla á 10 de Octubre de 1885.—Juan Gallego.—Visto bueno.—El Juez municipal, Evaristo Gonzalez.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

CABEZUELA.

Mercado de ganados y frutos.

Los resultados prácticos que en el año anterior dió el mercado semanal que se celebraba todos los domingos, creado por este Ayuntamiento, resultados que excedieron con mucho á lo que se esperaba por el crecido número de transacciones, y muy especialmente en los ganados vacuno, cabrío y de cerda, ha movido á la Corporación municipal á secundar tan laudable propósito, designando como antes y por lo que al ganado respecta, el llano denominado de San Antonio, con excelentes condiciones para el desahogo y abrevadero de aquél; y en cuanto á los frutos y géneros industriales, se expondrán en la Plaza quedando éstos y aquéllos libres de todo pago.

Dichos mercados, como los del año último, se celebrarán todos los domingos, dando principio el primero del mes de Noviembre próximo venidero.

Cabezuela 17 de Octubre de 1885.—El Alcalde, José Merino y Sevillano.

ALCÁNTARA.

Edicto.

Acordada por el Ayuntamiento de mi presidencia la formacion del expediente para acreditar el estado ruinoso de una casa situada en la calle del Duende, en esta poblacion, sin número, que hace esquina á la de Laureles, que perteneció al Sr. Marqués de la Isla, y hoy es de sus herederos, cuyos nombres y residencias se ignoran; he acordado por providencia del dia de ayer se proceda al reconocimiento de dicha casa por los peritos que al efecto he nombrado, y que por medio de edictos se haga saber á los dueños de la misma que en el plazo de ocho dias, a contar desde la publicacion de los edictos en el Boletín, faciliten las llaves de mencionada casa, á fin de proceder al reconocimiento mandado; advirtiéndoles que de no hacerlo así se procederá á lo que haya lugar.

Lo que hago público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Alcántara 18 de Octubre de 1885.—El primer Teniente de la jurisdiccion, Lope Solano Alamillo.

Exposicion del reparto de contribucion.

Terminado el repartimiento individual para la cobranza de la contribucion de inmuebles, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas sobre equivocacion ó error en la aplicacion del tanto por ciento que ha servido de base al señalamiento de las cuotas indiv duales.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en las leyes y reglamentos vigentes se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Alcántara 19 de Octubre de 1885.—El Alcalde, Cayetano Cisneros y Guillen.

ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ.

Exposicion del reparto de contribucion.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1885 á 86, se halla expuesto al público á fin de que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, puedan examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, en el término de ocho dias.

Arroyomolinos de Montanchez 18 de Octubre de 1885.—El Alcalde, Andrés Corral.

VALVERDE DEL FRESNO.

Exposicion del reparto de consumos.

Por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de consumos y cereales de este pueblo correspondientes al presente año eco-

nómico, en cuyo periodo pueden los contribuyentes en él inscritos hacer las reclamaciones que procedan, pues espirado que sea no serán atendidas.

Valverde del Fresno 17 de Octubre de 1885.—El Alcalde, Juan Parra.

CONQUISTA.

Exposicion del reparto de cereales y sal.

Ultimado el repartimiento del cupo señalado á esta villa por sal y cereales en el corriente ejercicio económico, queda expuesto al público durante ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan concurrir á enterarse en la Secretaría donde se halla de manifiesto reclamando cuanto estimen pertinente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, reuniéndose en seguida el Ayuntamiento á fin de resolver las que en tiempo habil se hubiesen interpuesto.

Conquista 19 de Octubre de 1885.—El Alcalde, Antonio Zuil.

RUANES.

Exposicion del reparto de consumos.

El repartimiento de esta villa para 1885-86 se halla en desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan deducir sus reclamaciones en dicho plazo, pasado el cual no serán oidos.

Ruanes 15 de Octubre de 1885.—El Alcalde, Sebastian Ramiro.

TORREMOCHA.

Exposicion del reparto de consumos.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion é impuestos de consumos, para el corriente año económico de 1885 á 86, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, desde el en que aparezca la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo, vecinos de esta villa, puedan hacer las reclamaciones que crean procedentes; en el bien entendido que las que se entablen despues de trascurrido el término fijado, no serán admitidas.

Torremoncha 17 de Octubre de 1885.—El Alcalde, Lázaro Gonzalez.

SALORINO.

Recogido de semovientes.

Hace unos dias se encuentra depositado en un vecino de este pueblo, un cerdo como de dos años de edad, orejisano, el cual se encontró extraviado en las calles de esta poblacion.

Lo que se hace público para conocimiento de su verdadero dueño.

Salorino 19 de Octubre de 1885.—El Alcalde, José Boyero.

VALVERDE DEL FRESNO.

Recogido de un semoviente.

Por orden de esta Alcaldía se halla depositada en un vecino de esta villa el semoviente cuyas señas se expresan á continuacion, recogido por los guardas municipales, y como á pesar

del tiempo trascurrido, sin embargo de haberlo puesto en conocimiento de las Autoridades limítrofes no se haya presentado persona alguna á hacer su recogido por pertenecerle, se hace público por medio del presente, para que llegando á conocimiento de su legítimo dueño se presente á hacer su recogido, previo el pago de los gastos que haya ocasionado.

Valverde del Fresno 17 de Octubre de 1885.—El Alcalde, Juan Parra.

Señas.

Una yegua negra, cerrada, de más de seis cuartas, calzada de las patas, con una raya oblicua de pelos blancos en la frente, bebe en blanco, con un hangero en la parte superior izquierda de la nariz.

TORREJONCILLO.

Extracto de los fondos recaudados é invertidos por este Ayuntamiento durante el primer trimestre vencido en 30 de Setiembre último, extensivo á los fondos correspondientes al período de ampliacion del año de 1884-85.

Pesetas Cént.

Período de ampliacion de 1884-85.

Ingresos.

Existencias en 30 de Junio último.....	7268 20
Capítulo 1.º—Propios.....	7230
— 3.º—Arbitrios é impuestos.....	500
— 9.º—Recursos legales.....	7565
Total recaudado...	22563 20

Gastos.

Capítulo 1.º—Ayuntamiento.....	491 36
— 2.º—Policia de seguridad.....	235 23
— 3.º—Policia urbana.....	38
— 4.º—Instruccion pública.....	7565
— 9.º—Cargas.....	10458 9
— 11—Imprevistos.....	39 50
Total.....	18827 18

Período ordinario de 1885-86

Ingresos.

Capítulo 3.º—Arbitrios é impuestos. . .	60
— 7.º—Ingresos extraordinarios .	1370 50
— 9.º—Recursos legales.....	4168 85
Total cargo.....	5599 35

Gastos.

Capítulo 1.º—Ayuntamiento.....	302
— 2.º—Policia de seguridad....	562 70
— 3.º—Policia urbana.....	116
— 5.º—Beneficencia municipal.	24 75
— 6.º—Obras públicas.....	78 25
— 11—Imprevistos.....	174 69
Total data.....	1258 39

Resumen general.

Cargo.

Período de ampliacion... ..	22563 20
Idem en el ordinario.....	5599 35
Total.....	28162 55

Data.

Período de ampliacion... ..	18827 18
Idem en el ordinario.....	1258 39
Total.....	20085 57

Existencia en Depositaria. 8076 98

Y en cumplimiento á lo que dispone el art. 166 de la ley Municipal, extendiendo el presente, que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde y Regidor.

Torrejoncillo 10 de Octubre de 1885.—El Regidor Interventor accidental, Felipe Serradilla Cordero.—El Secretario, Luis Serrano Floriano.—V.º B.º: Saturnino Lopez

PLASENCIA.

Extracto de los fondos recaudados é invertidos por este Ayuntamiento en el primer trimestre del corriente ejercicio de 1885 á 86, que se forma con vista de los libros de contabilidad municipal, para su publicacion, en cumplimiento del art. 166 de la vigente ley municipal, á saber:

Pesetas. Cént.

Ingresos.

Existencia que resultó en 30 de Junio último al cerrarse el ejercicio ordinario de 1884 á 85.....	253.148 4
Propios.....	9.663 20
Impuestos establecidos.	1.789 90
Extraordinarios y eventuales.....	931 18
Recursos para el déficit.....	7.917 2
Montes.....	2.727 39
Total.....	276.176 73

Gastos.

Ayuntamiento.....	4.795 55
Policia de seguridad... ..	10 35
Policia urbana.	4.794 9
Instruccion pública . . .	149 96
Beneficencia municipal	1.825 53
Obras públicas.....	3.100 62
Cargas.....	1.083 53
Imprevistos.....	1.402 95
Total.....	17.162 58

Resumen.

Ingresos.....	276.176 73
Gastos.....	17.162 58
Existencia para el segundo trimestre....	259.014 15

Plasencia 15 de Octubre de 1885.—El Secretario, Alejandro Matias Gil.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Juan M. Amador.

LISTA de la suscripcion pública mandada abrir por Real decreto de 21 de Agosto último, con objeto de atender á las necesidades de la epidemia cólera.

AYUNTAMIENTO DE BERZOCANA.

Relacion nominal de los empleados de este municipio que invitados por esta Alcaldia han cedido un dia de su haber con destino á socorrer los pueblos más castigados por el cólera.

Pesetas. Cts

Suma anterior..	2080 94
D. Vicente Gonzalez Tejero, Secretario de Ayuntamiento.....	2 75
Agustin Felipe Bravo, Auxiliar de id.....	1 50
Augusto Morales Sanchez, Médico titular	2 50
Gabriel Serrano Teje-	

ro, Alguacil del Ayuntamiento....	80
Luis Peña Jimenez, Inspector de carnes.	30
Domingo Cieza Dominguez, Guarda rural municipal.....	1
Vicente Tejero Gonzalez, id., id.....	1
Jerónimo Terron, encargado del reloj de la villa.....	25
Antonio Martin Diaz, Voz pública.....	20
Fernando MuñozHoyo, repartidor de la correspondencia.....	10
Suma.....	2091 34

(Se continuará).

ANUNCIOS.

Se vende la casa núm. 33 en la calle de Moros, de la propiedad de doña Rosario Jabato.

La persona que desee adquirirla puede avistarse con dicha señora en la calle de Carniceros, núm. 7.

UNA EXPOSICION MAS.

Un triunfo más.



La Compañia Fabril «SINGER».

tiene la satisfaccion de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la Exposicion Internacional de Salud de Londres, la

Medalla de ORO,

suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de **Lanzadera oscilante**, último modelo introducido por la Compañia Fabril **Singer** en este mercado, han sido acogidas con gran preferencia en todos los principales establecimientos de zapateria, pues los fabricantes de calzado no han podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas **Singer**

de **Lanzadera oscilante**, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañia Fabril **Singer** en la calle de Carretas, números 23 y 25, Madrid, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenaras de dichas máquinas.

Todos los modelos á 10 rs. semanales.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañia, por deterioradas que estén.

Sucursal en Cáceres, Plaza de la Constitución, núm. 18.

Arriendo.

Se arrienda á pasto y labor la dehesa de la Redondilla, término de esta capital; su cabida es de 400 fanegas, con monte de encina. En la imprenta de este periódico está de manifiesto el pliego de condiciones.

Arriendos.

Se arriendan á pasto y labor las dehesas Serrezuela de la Roca y las Magasconas, término de Trujillo, propias del Excmo. Sr. Marqués de Coquilla.

Las personas que deseen hacer proposiciones á ellas, las dirigirán hasta el 20 de Diciembre del corriente año á la Contaduria de S. E. en Madrid, calle de la Concordia, núm. 4 primero, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones y en casa de su Administrador en esta ciudad.

Trujillo 22 de Octubre de 1885.—Dionisio Hernandez. 4

CONTRA

CALENTURAS INTERMITENTES

Por rebeldes que sean, se curan con las **Pildoras febrífugo infalibles** de Fernandez, conocidas en todo el orbe por su éxito constante. Caja para benignas, 3 pesetas, y para rebeldes, 6 pesetas. Madrid, P. Fernandez, plaza de la Villa, 4, y Sacramento, 2, botica; Calzada de Oropesa (Toledo), J. Fernandez; Almaraz (Cáceres), Abdon Luengo y principales boticas de España. Para muy rebeldes granulos de bromidrato, 8 pesetas. Ponteijos, 6, Madrid. Por 2 reales más se remiten por el correo cualquiera de las tres cajas. En Cáceres, don Adrian Carrasco; Navalnoral, Gonzalez; Plasencia, Monge. 36



Es positivo que restablece las canas, cabellos blancos ó marchitados á su color natural de la juventud. Se vende en frascos de dos tamaños á precios muy baratos, en todas las Peluqueras y Perfumerias. Depósito Principal: 114 Southampton Row, Lóndres; Paris 7 Nueva York.

En Cáceres: E. Blasco Benito, Empedrada, 5.

Cáceres 1885.—Imp. de N. M Jimenez.